



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00069-00

Montería, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Señora Juez, informando a usted de la solicitud del apoderado de la parte demandante, para que se nombre curador Ad Litem y se ordene el emplazamiento a la demandada **MARIELA ORTIZ HERNANDEZ**, ya que la notificación personal realizada no pudo ser entregada, tal como lo acredita.

Así mismo informo a usted que con la presentación de la demanda se solicitó que se nombrara curador Ad Litem para el demandado **RAFAEL SEGUNDO MONTERROZA URANGO**, en razón a que desconoce su dirección física y electrónica, para lo cual el juzgado no se pronunció sobre esto en el auto que admite la demanda. – **PROVEA** -

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00069-00
Demandante:	LUZ MARINA SUAREZ ROQUEME
Demandado:	MARIELA ORTIZ HERNANDEZ Y RAFAEL SEGUNDO MONTERROZA URANGO

Visto el anterior informe secretarial, se observa la solicitud del apoderado de la parte demandante para que se le nombre curador Ad Litem y se ordene el emplazamiento a la demandada **MARIELA ORTIZ HERNANDEZ**, teniendo en cuenta que se le envió la notificación en debida forma a la dirección de correo electrónico



ortizhernandezmariela@hotmail.com y no fue posible realizarla debido a la respuesta automática del correo, donde indican que existe fallo de notificación porque "no se encontró la dirección" y adjunta constancia de correo electrónico enviado al despacho y a la parte demandada.

Seguidamente, le informo que el apoderado en dicha solicitud, indica que, en la presentación de la demanda, solicitó el emplazamiento del demandado **RAFAEL SEGUNDO MONTERROZA URANGO**, puesto que se desconocía su dirección física y electrónica, pero el despacho no se pronunció al respecto en el auto admisorio de la demanda, por ende, también solicita que se decrete su emplazamiento y se le nombre igualmente Curador Ad Litem.

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario nombrar curador Ad Litem y se llevará a cabo el respectivo emplazamiento consagrado en el artículo 108 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT Y SS en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022 que indica "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..." por lo que se,

ORDENA:

PRIMERO: NOMBRESE como Curador Ad Litem de la demandada **MARIELA ORTIZ HERNANDEZ**, a la doctora **NELLY ROCIO NEGRETE CORDERO**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, en el cual aparece el correo electrónico nellyrocionegretecor@hotmail.com para que la represente en el juicio.

SEGUNDO: NOMBRESE como Curador Ad Litem del demandado **RAFAEL SEGUNDO MONTERROZA URANGO**, al doctor **JUAN FRANCISCO BARON NEGRETE**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, en el cual aparece el correo electrónico juanbaron2008@hotmail.com para que la represente en el juicio.

TERCERO: EMPLACESE a la demandada **MARIELA ORTIZ HERNANDEZ**, según lo dispuesto en el artículo 108 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT Y SS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: EMPLACESE al demandado **RAFAEL SEGUNDO MONTERROZA URANGO**, según lo dispuesto en el artículo 108 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT Y SS.

QUINTO: COMUNÍQUESELES Y NOTIFÍQUESELES personalmente el auto admisorio con traslado de la demanda.

SEXTO: POR SECRETARÍA, LLÉVESE a cabo el emplazamiento en la forma indicada en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4640e124bd5fde0ef3182b4672a4374aa997a9a46ee9703814bf7a203f082f96**

Documento generado en 28/11/2022 04:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>